



## SERVICIO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

**Decreto N° 3063**

**Santa Fe, 23 de Octubre de 2000**

### VISTO:

El Expediente N° 00401-0105021-4 del registro del Ministerio de Educación, cuyas actuaciones se relacionan con el proceso de transformación del sistema educativo provincial, inspirado en los fines y valores consagrados por la Ley Federal de Educación en sus Artículos 24° y 33° inciso b), como en aquellos definidos en los Artículos 15°, 23° y 74° de la Ley de Educación Superior, y de sus disposiciones reglamentarias; y

### CONSIDERANDO:

Que las tecnologías didácticas en soportes audiovisuales, telemáticos e informáticos resultan una realidad efectivamente incorporada en el proceso de enseñanza y aprendizaje con un aprovechamiento intensivo de las disponibilidades que las mismas reportan a los docentes y estudiantes;

Que diversos establecimientos educativos de enseñanza superior y para adultos han reconocido esta herramienta educativa como una manera inmediata de extender sus propuestas formativas con terminalidades accesibles a una demanda de capacitación y perfeccionamiento de alto interés para el sistema educativo provincial;

Que estas herramientas contemporáneas generan una modalidad de concurrencia al espacio educativo "a distancia" que transforma la relación del educador y del educando con el proceso del mismo aprendizaje y con su evaluación, conformando una modalidad "no presencial" que debe estar ajustada a las condiciones mínimas de rendimiento y adquisición de aptitudes resultantes de cada perfil académico;

Que el Estado Provincial es inmediato garante de estas condiciones, debiendo definir una regulación de presupuestos operativos y pedagógicos que aseguren el cumplimiento de las normas vigentes en la materia con las intervenciones de los organismos de la Cartera Educativa correspondientes consagrados bajo las prescripciones del Decreto N° 5799/91;

Que la Subsecretaría de Educación y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada del Ministerio de Educación otorgan su anuencia sobre el particular;

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Cartera Ministerial y Fiscalía de Estado, expidiéndose mediante Dictámenes Nros. 0285/00 y 767/00, respectivamente;

Que la facultad de este Poder Ejecutivo, ordenadora del sistema educativo, se desprende de las previsiones del Artículo 72° Inciso 5° de la Constitución Provincial;

### POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



ARTICULO 1º: Establécese como Reglamento para la Aprobación de Ofertas Educativas No Presenciales el que, como Anexo en tres (3) fojas, forma parte del presente decisorio. Las solicitudes de habilitación y reconocimiento de cursos y/o carreras con modalidad no presencial que se encuentren actualmente en trámite, deberán adecuarse a la presente reglamentación.

ARTICULO 2º: Determinase que, a los efectos de la aplicación del régimen establecido en el artículo primero, se entiende como Educación No Presencial, a la modalidad en la cual el proceso de aprendizaje no requiere la concurrencia física permanente del alumno frente al docente.

ARTICULO 3º: Exclúyese de la habilitación para solicitar la aprobación que permita aplicar en sus diseños curriculares y didácticos la modalidad no presencial para el dictado de sus cursos y/o carreras, a los establecimientos educativos pertenecientes a la Educación General Básica, Polimodal y Trayectos Técnicos Profesionales, excepto aquellos dirigidos a adultos mayores de 25 años.

ARTICULO 4º: Facúltase al Ministerio de Educación para que proceda a evaluar y a supervisar a los establecimientos educativos habilitados para aplicar la modalidad no presencial, con el fin de mantener la calidad académica de sus ofertas, a través de sus Direcciones Provinciales de Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, Programación y Desarrollo Curricular, de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, y/o del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, según corresponda.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

*Firmado CARLOS A. REUTEMANN - Gobernador de la Provincia*

*Bioq. ALEJANDRO A. RÉBOLA - Ministro de Educación*  
**REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE OFERTAS EDUCATIVAS NO PRESENCIALES**

## **1. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS HABILITADOS**

Pueden solicitar que se apruebe la aplicación de la modalidad no presencial para el dictado y promoción de sus cursos y/o carreras, los siguientes tipos de establecimientos educativos de gestión oficial o privada debidamente reconocidos:

- 1.1. Instituciones de Educación Superior;
- 1.2. Instituciones de Educación para Adultos mayores de 25 años;
- 1.3. Instituciones de Educación No Formal para mayores de 25 años.

## **2. REQUISITOS PARA FORMALIZAR LA PROPUESTA**

A los efectos de solicitar dicha aprobación, los establecimientos educativos habilitados deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1. Requisitos Fundamentales:
  - 1.1.1. Aquellos que están contenidos en el Decreto N° 5799/91.
- 1.2. Requisitos Particulares:
  - 1.2.1. Fundamentación de la propuesta (curso, carrera, etc.):



- 1.2.1.1. Objetivos, metas, resultados esperados y su factibilidad;
- 1.2.1.2. Fundamentos de la propuesta en esta modalidad, señalando destacadamente el perfil de los potenciales alumnos;
- 1.2.1.3. Los estudios realizados sobre la factibilidad del proyecto;
- 1.2.2. Datos de la Institución que organiza la propuesta:
  - 1.2.2.1. Se indicará la articulación de ésta con la actividad de la Institución de origen.
  - 1.2.2.2. El diseño de la organización, administración y procedimientos de evaluación permanente, indispensable en esta modalidad “no presencial”, deberá contener referencias a:
    - 1.2.2.3. Los saberes previos sobre la temática del curso y/o carrera propuesta;
    - 1.2.2.4. La inserción del curso y/o carrera en la estructura de la institución;
    - 1.2.2.5. Saberes técnicos previos para manejar la metodología de comunicación del curso y/o carrera propuesta cuando la modalidad tenga soporte informático, la infraestructura y equipamientos disponibles en recursos tecnológicos (cuenta de correo electrónico, etc.), software a utilizar y sus características técnicas. Esta información además deberá incluirse en todos los elementos de publicidad de la oferta;
    - 1.2.2.6. Los perfiles, funciones y antecedentes del personal a cargo de la administración, de la evaluación del sistema, de la estructura de apoyo técnico-académico, de las condiciones y/o equipamiento básico que deberán poseer los alumnos que cursen;
    - 1.2.2.7. El diseño del subsistema de producción y evaluación de los materiales, que contará el curso y/o carrera propuesta;
    - 1.2.2.8. El detalle, características y diseño de los recursos y herramientas utilizados para la interacción docente-alumno y desarrollo de la propuesta (los medios de distribución, su frecuencia ó en su caso, el modo de acceso de los alumnos a ellos, la nómina del personal a cargo de su elaboración, sus funciones, antecedentes y el esquema organizativo del trabajo, etc.);
    - 1.2.2.9. Agregar copia auténtica de los Convenios o de las Cartas de Compromiso con Centros o Instituciones Académicas de apoyo local, indicándose su ubicación geográfica, equipamiento afectado a los cursos y/o carreras, bienes y servicios propios a brindar, tutorías previstas, con los antecedentes de quienes las van a desempeñar, con las pautas para su capacitación y seguimiento;
  - 1.2.3. Del contenido de la propuesta:
    - 1.2.3.1. El sistema de Tutores: descripción del sistema de tutor, metodologías a usar para intervenir, conducir, coordinar y orientar en la relación docente-alumno; periodicidad de su presencia; el perfil del tutor; relación del número de alumnos por tutor; conocimientos previos requeridos.
    - 1.2.3.2. El sistema de evaluación a los alumnos indicando características, tiempos y frecuencias, la curva tentativa de aprendizaje prevista y las normas de dicha evaluación;
    - 1.2.3.3. Cuando se tratare de cursos no de carreras la duración de estas acciones no deberá ser menor que la que establezca la Red Federal de Formación Docente Continua, de cuya sumatoria el porcentaje “no-presencial” no debe exceder el 80%;
    - 1.2.3.4. Del porcentaje correspondiente a actividades presenciales se excluirá la evaluación, determinándose específicamente tiempo destinado a la misma, cronogramas tentativos, recuperatorios, mecanismos de flexibilización de plazos, y toda otra información conducente a la mejor comprensión de las características particulares;
    - 1.2.3.5. Costo y presupuesto de cada curso y/o carrera y su financiamiento;
    - 1.2.3.6. Ejemplares adelantados del material que se utilizará en el curso y/o carrera, en un porcentaje no inferior al 30% del que se utilizará en el curso y/o carrera completo.
  - 1.2.4. De los recursos materiales y tecnológicos a utilizar:

Establecer que las instituciones educativas responsables, debidamente habilitadas para hacerse cargo de ofertas de cursos y/o carreras que asuman esta modalidad, deberán emplear materiales, estructuras de apoyo técnico-pedagógico y/o recursos tecnológicos especialmente desarrollados para sustituir



dicha presencia y contar con una organización académico-pedagógica que contemple un sistema de gestión y evaluación específica adecuada.

1.2.5. De los alumnos:

1.2.5.1. Sus obligaciones académicas, su vínculo real;

1.2.5.2. Las condiciones de inscripción e ingreso al curso y/o carrera;

1.2.5.3. De la preparación básica previa;

1.2.5.4. De las prácticas, residencias y pasantías previstas, si las hubiere.

### **3.ORGANISMO RECEPTOR DEL TRÁMITE**

Las propuestas a considerar, se deberán presentar por escrito y acompañadas de toda la documentación respaldatoria, por ante la Dirección Provincial de Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, Programación y Desarrollo Curricular, la Dirección Provincial de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal o el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, según corresponda de acuerdo con la naturaleza educativa de la institución solicitante.

### **4.FORMALIZACIÓN DE LA APROBACIÓN**

Previo informe del organismo técnico correspondiente según lo establecido en el punto que antecede, la Subsecretaría de Educación dictará una Disposición que apruebe la aplicación. En el caso de los establecimientos dependientes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, la aprobación se instrumentará por decisorio del Director Provincial de dicho organismo.

### **5.FACULTADES DE SUPERVISIÓN**

Cada Dirección Provincial con competencia según el tipo de establecimiento educativo que aplique la modalidad no presencial, procederá a efectuar un relevamiento sobre la calidad que sobrelleven los cursos y/o carreras aprobadas y el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con un cronograma de visitas que fijará.

### **6. MODO DE EFECTIVIZAR LAS EVALUACIONES Y PROMOCIONES DE LOS ALUMNOS**

La evaluación final de las propuestas de cursos y/o carreras que se formulen en la modalidad no-presencial, utilizando las nuevas tecnologías, debe ser individual y puede ser escrita u oral. Si es escrita, será presencial y si es oral, se admitirá la presencia interactiva en directo a través de audio e imagen.

### **7.PLANTEL DE TUTORES**

La Institución que ofrezca cursos y/o carreras dentro de la modalidad “no-presencial” deberá garantizar la intervención de tutores capacitados especialmente en la modalidad, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.2.3.1.



## **8. CANCELACIÓN DE LA APROBACIÓN**

En caso en que se registren incumplimientos o mermas de la calidad académica de las ofertas, la Subsecretaría de Educación, procederá a dar por cancelada la aprobación mediante decisorio fundado, el que también articulará la forma de dar continuidad a los alumnos afectados, a propuesta de la Direcciones Provinciales intervinientes. Igual proceder corresponderá al Servicio Provincial de Enseñanza Privada.